

Por cada metro y hora o fracción de manguera	0,80
Por cada puntal utilizado	9,70
Por cada escalera corredera utilizada (entre 2 y 4 horas aumentará el 50% del apartado c) y a partir de la 4ª hora el 100%)	32,70
Material y servicios que no dependan del tiempo de actuación	
Material y servicios diversos. Por el empleo del colchón neumático de salvamento	58,80

ORDENANZA NÚM. 27
 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Cuota tributaria

Artículo 6.º.-La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la siguiente tarifa:

Kioscos en calles de 1ª categoría (por cada m2 o fracción): 119,40
 Kioscos en calles de 2ª categoría (por cada m2 o fracción): 89,00
 Kioscos en calles de 3ª categoría (por cada m2 o fracción): 53,20

ORDENANZA NÚM. 28
 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y
 ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS Y UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO

Cuota tributaria

Artículo 6.º.-La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

1.-Viviendas (Por Trimestre).	
Vivienda familiar que no exceda de 10 plazas, recogida de residuos	18,80
Vivienda por tratamiento en planta compost (tasa ecológica)	2,90
2.-Tasa Basura industrial, comercial, profesional, almacenes (por cada local Trimestral)	
Basura industrial, por tratamiento en Planta Compost	5,80
3.-Hospedaje (Por Trimestre).	
a) Hoteles, hostales, pensiones, etc. con restaurante, cafetería, etc.,	3,70
b) Hoteles, hostales, pensiones, etc. sin restaurante, cafetería, etc.,	2,50
4.-Restauración (Por Trimestre).	
a) Restaurantes, merenderos, etc.Grupo 671 del IAE	138,90
b) Bares, cafeterías, etc.Grupos 672 y 673 del IAE	69,90
c) Tabernas, churrerías y heladerías	46,60
5.-Comercio al por mayor (Por Trimestre).	
a) Comercio al por mayor, Agrup.-61 y 62 IAE, con locales de superficie inferior a 500 m ² y menos de 3 empleados	46,60
b) Comercio al por mayor, Agrup.-61 y 62 IAE, con locales de superficie superior a 500 m ² y mas de 3 empleados	138,90

6.-Comercio minorista (Por Trimestre).	
Comercio minorista, Agrupaciones 64 y 65 del IAE, superficie superior a 41 m ²	46,60
Comercio minorista, Agrupaciones 64 y 65 del IAE -superficie inferior a 40 m ²	28,00
7.-Comercio mixto (Grupos 647, 2-3-4 Y, 661 del IAE) (Por Trimestre)	
a) Autoservicios o mixtos y supermercados, hasta 399 m ² de superficie	138,90
b) Supermercados, de 400 m ² a 700 m ² de superficie	279,60
c) Supermercados + de 700 m ² de superficie	527,90
d) Áreas comerciales y Areas de Comercio mixto	2.019,20
8.-Talleres de reparación (Por Trimestre)	
a) Venta de vehículos con taller de reparación. Venta de accesorios	138,90
b) Reparación de vehículos y maquinaria	46,60
c) Otros talleres: Calzado, relojería, aparatos eléctricos, etc.	27,60
9.-Industrias y fábricas, Agrupaciones 31 a 49 del IAE (Por Trimestre)	
a) De 1 a 10 empleados	55,80
b) De 11 a 30 empleados	105,20
c) De 31 a 50 empleados	158,50
d) De 51 a 100 empleados	264,10
e) De 101 a 500 empleados	527,90
f) Grandes industrias de mas de 500 empleados	1.890,70
10.-Actividades profesionales con establecimiento fijo (Por Trimestre).	
Actividades profesionales con establecimiento fijo	28,00
11.-Servicios (Por Trimestre)	
a) Bancos, Cajas de ahorros y otras entidades financieras	116,60
b) Academias, centros de enseñanza, colegios y residencias de estudiantes	55,80
Servicios personales, de limpieza, funerarias, peluquerías, lavanderías, kioscos prensa, golosinas, etc., de Agrupaciones 82, 92, 93 y 97 del IAE	28,00
12.-Centros sanitarios (Por Trimestre)	
a) Consultas	28,00
a) Clínicas	55,80
b) Centros asistenciales	121,60
c) Hospitales y residencias sanitarias	465,90
13.-Actividades recreativas y deportivas (Por Trimestre)	
a) Salas de fiestas, salones de juego, bingos, discotecas, centros de recreo	186,10
b) Cines y teatros	93,20
c) Gimnasios, instalaciones deportivas, salones recreativos	55,80
d) Complejo Deportivo La Garza	979,00
e) Complejos recreativos con restaurante, cafetería, locales de celebraciones, discotecas o cines	279,60
14.-Venta ambulante.	
a) Parcela del Mercadillo concesión anual, de 2 metros, por trimestre	8,40

b) Parcela del Mercadillo concesión anual, de 4 metros, por trimestre	16,80
c) Parcela del Mercadillo concesión anual, de 6 metros, por trimestre	25,20
d) Parcela del Mercadillo concesión anual, de 8 metros, por trimestre	33,50
e) Parcela del Mercadillo de concesión diaria, por cada día	1,40
15.-Otras actividades (Por Trimestre).	
Otras actividades no tarifadas	28,00
16.-Retirada de escombros y basuras.	
Retirada de escombros y basuras de solares particulares, por cada 250 kg.	46,70
17.-Utilización del servicio de vertedero, tratamiento y eliminación de residuos).	
Utilización del servicio de vertedero, por cada tonelada depositada en el vertedero previa autorización	34,80

Las cuotas señaladas en las anteriores tarifas son cuotas fijas de carácter trimestral, excepto la del uso del vertedero para residuos industriales que estará en función del número de toneladas que sean efectivamente vertidas y se liquidarán mensualmente.

Devengo

Artículo 7.º.-Esta tasa se devengará el primer día de cada trimestre natural o cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, entendiéndose producida, en el caso de domicilios particulares, cuando se conceda la autorización para la acometida a la red de agua potable, cambio de titularidad en el suministro de agua o desde la fecha que debía producirse tal cambio, aplicando el prorrateo en la cuota en los supuestos de altas y baja producidas en el trimestre natural.

En los núcleos diseminados de población y urbanizaciones fuera del municipio, se devengará desde el momento en que se instaure la prestación del servicio de recogida de basura en dichos núcleos.

En la basura industrial se entiende iniciada la prestación cuando se concede la licencia de apertura de un local, cuando se produce el alta en el I.A.E. o existan indicios de que se está ejerciendo alguna actividad profesional, industrial o mercantil. En la utilización del vertedero, el devengo se produce por la efectiva utilización del mismo, depositando los residuos autorizados, posteriormente será de carácter mensual.

La baja en la tasa de basura Industrial se producirá previa petición expresa del interesado, aportando la documentación requerida para ello, y que acredite el cese de la actividad, produciéndose la baja en la tasa, al trimestre siguiente a la solicitud. No procediendo devolución alguna en caso de omisión.

ORDENANZA NÚM. 29

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASOS DE CARAVANA Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES.

Cuota tributaria

Artículo 6.º.-La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes